

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de roviacia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les roviacia de la provincia (Leu de 28 de Noviembre de 1857).

emás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, e incertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de a Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, antendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander. = Por un año, 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscricion para fuera.=Por un año, 45 pesetas; por seis meses, 25 id.; por tres me-

ses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion serà adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez centimos de peseta por linea.

## PARTE OFICIAL.

#### PRESEDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Mayo.)

#### GOBIERNO CIVIL

DELA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular núm. 104.

Habiéndose fugado de la cárcel de Alcañiz, provincia de Teruel, el procesado Braulio Moreno Perez, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias con objeto de conseguir la captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerlo á mi disposicion con toda seguridad.

Santander 13 de Mayo de 1884.

El Gobernador, Ismael Ojeda.

Señas del Braulio Moreno.

Natural de Sedanza, Guadalajara, vecino de Logroño, de 50 años de edad, picado de viruelas. Vestía chaqueta y chaleco negros, pantalon azul rayado, alpargatas abiertas y faja negra.

POLICÍA SANITARIA.

Circular núm. 105.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia han sido atacados de hidrofobia varios perros, y

em pezando ya la estacion en que con frecuencia se presentan tales casos, es de urgente necesidad adoptar las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco recelo con que se mira á los animales domésticos en que más repetidamente se manifiesta la rabia.

A los señores Alcaldes corresponde velar por la salud pública, y en su virtud llamo especialmente su atencion sobre asunto de tanto interés, encargándoles el más exacto cumplimiento de la instruccion circulada en virtud de Real órden de 17 de Julio de 1863, en la que se contienen, extensamente detalladas, las reglas de prevencion y preservacion de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se inserta al final de esta circular.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policía urbana y en los campos por los Alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicacion de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegue á conocimiento de todos dicha instruccion, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policía que crean convenientes, obligando á los dueños de perros á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, se lleve á debido efecto por medio de la estrignina, con las precauciones oportunas, la matanza de los vagabundos y apliquen además contra aquellos las penalidades que determina el art. 599, núm. 3.º del Código penal vigente para los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposicion de causar mal, teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la cempañía del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos. Tambien es de advertir que, cuando cause daño un perro sin excitacion alguna, debe considerársele como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinacion del Alcalde mandando darle muerte en garantía de la seguridad pública.

Por otra parte, está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera otra infraccion de la reglas que para este servicio establecieren.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y experiencia han dado á conocer como eficaces para preveer y combatir el mal, están consignadas en la referida instrucción.

Espero del celo de los señores Alcaldes, auxiliados de los Subdelegados de Sanidad, que, persuadidos de los buenos deseos de este Gobierno, cumplan y hagan cumplir con urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Santander 13 de Mayo de 1884. El Gobernador, Ismael Ojeda.

Instruccion que se cita en la circular que antecede.

Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia expontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso y en adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca expontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con

frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la trasmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos, ofrece menos probabilidades de inoculación que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato: mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recurrir á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenian en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dan á conocer la enfermedad.

También conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que
sucede otro tanto en los demás animales del género canis y en los gatos) conserva su funesta virtud por
espacio de 24 horas despues de la
muerte, y aun parece, si alguna fé se
ha de conceder á ciertos ensayos, que
la inoculación se ha obtenido alguna
vez por medio de la baba desecada.

La rabia, tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubacion á 170 y 200 dias y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los ani-

males mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es el perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo más ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

#### Perro.

Puede observarse en el perro el principio de la rabia cuando se mantiene más de lo que acostumbra, á veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entonces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio, y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el malestar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales más características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriendo en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavía no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que ilo rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegría como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar

en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él morirá infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones; ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si lo asediaran molestas visiones. Si está echado se levanta de pronto; mira á su alrededor con expresion salvaje y fiera, y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes. Si se halla atado ladra y se abalanza á cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal génio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun

que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

Es un hecho constante la depravacion del apetitor el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre, ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas, ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias hasta sus mismos escrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ansia mientras no le impide deglutir el líquido la paralisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer, en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigir sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que al-

go le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua y á los lados del frenillo las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos más duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que pa-

dece garrotille ó crup.

Es tambien característico de la rabia. y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico. Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es más baja, y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es más alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos más elevados que el ladrido al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oir una sola vez la voz expresada antes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos, (rabia muda), de suerte que no pueden ladrar, gritar, ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita ni provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle, es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros; si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y más fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavía no pueda el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el lobo y en la zorra ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

#### Gatos.

Se da á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia. Pónense los ojos fieros y amenazadores: el animal se avalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando da maullidos roncos, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo; vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

#### Caballo.

Principia en él la rabia como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza: más adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder y hasta se muerde á sí mismo en los pechos, antebrazos, etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones más ó menos violentas.

La mula y el asno presentan los mismos síntomas que el caballo.

#### Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor que no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa, tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y da horrorosos mujidos. Presenta tenesmo y á veces extangurría, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo, raro que falte la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar despues más ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseas de morder.

#### Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan

y atormentan á todo el hato ó rebaño. riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear aunque tompoco intentan morder. Manifiés. tause tenesmo, estangurría y parali. sis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

las I

de s

pnes

dura

nom

more

el an

la pa

dura

al pa

prest

obter

das d

ños c

parte

tener

pan l

otros

pers

ellos

vaqu

camp

ment

apar

que ]

cione

lleva

cado.

las m

hará

goro

tores

de la

men

prud

ofrec

ros,

cauc

segu

ranci

de n

la pro

trata

o sui

alim

estad

que

Cuando el cerdo está rabioso no co. me, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncos y quejumbrosos: tiene casi baldado, ó balda do por completo, el tercio posterio despues suele estar agitado, inquiy á veces muestra deseos de more y arroja poca baba.

Tales son los principales signos dan á conocer la existencia de la re en los animales que con facilidad frecuencia mayor la padecen y á cuales puede alcanzar mejor la obser

vacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone sobre aviso mueve á fijar la atencion en el anima mordido, sino que suministra datos peciales, cuando llega á manifesta la rabia. La cicatriz se pone abultado dolorida, caliente, rubicunda, con in tensa picazon, y aun se abre algu veces, permitiendo la salida de una rosidad rojiza.

Cuando con estos fenómenos local coincide alguno de los síntomas enunciados antes, bien puede asegurarse

que la rabia existe.

Medidas de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.º Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repute como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se comprima la herida en todas direcciones, esprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que hayan penetrado en ella.

2.° Seguidamente, cuando residala mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una 'ligadura ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por inhibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

Mientras se acude en busca de facultativo que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, debe rá lavarse bien la parte herida, ya se con el álcali volátil dilatado en agua si le hubiera á mano, ya con legía, co agua de jabon, con agua de cal, col salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua pura, ó en fin, co orina, si no hubiese otra cosa.

4.° Desde luego, y sin la menor di lacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más á propósito para cauterizar la parte, y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hara con él una cauterizacion profunda dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, deberá repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.º El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanz

M.E.C.D. 2015

Sirve

en recurrir al auxilio del médico, cirujano ó veterinario, á falta de aque-105, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que en el caso exija: debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuvos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, mientras se aguarda al facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

tidas de precaucion que deberán ptar las autoridades locales contra la rabia.

Disponer con oportunidad - se iga y dé muerte á los animales que ezcan rabiosos dentro de la poblao de su término.

Hacer matar á los animales que ieren sido mordidos por otro aco-

dido de rabia,

ique fiés.

esu

Acudir en auxilio de las persoque fueren mordidas por animales iosos ó sospechosos de rabia inculdo la urgente necesidad de emplear medios de preservacion antes prostos, y haciendo ver los peligros á expone la menor dilacion, y lo indado y falso de la confianza que el go suele poner en ciertos medios superticiosos y empíricos.

4.° Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los

prestó y el resultado, en fin, que se ha obtenido de ellos.

5.º Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y duenos de perros que den á la autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.° Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales, que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses

que hayan mordido.

7.º Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las más importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera más rigorosa, castigando á los contraventores.

Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio

prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la estriguina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tales precauciones que en ningun caso pueda seguirse por error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.º Recomendar que no se favorezca la produccion de rabia expontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de

alimento ó de bebida.

M.E.C.D. 2015

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza; no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que para la alimentacion del homni otras materias que puedan ser-

virle de cebo, á fin de evitar que vaguen de continuo en su busca y se irriten y rinan disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo 4.° se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por ani-

males rabiosos. Los Subdelegados médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instruccion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios, Subdelegados de Sanidad, cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las autoridades con los conocimientos propios de su profesion y combatiendo dañosos er-

rores.

Juzgado municipal de Medio Cudeyo.

Hallándose vacante la Secretaría del Juzgado municipal de dicho Ayuntamiento, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del poder judicial, se anuncia al público para que los que se consideren aptos al desempeño de dicho cargo presenten solicitudes documentadas ante mi autoridad, dentro del preciso término de 15 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Medio Cudeyo 8 de Mayo de 1884.-El Juez municipal, Bernardino Oria. -El Secretario interino, Juan García Rojo.

Ayuntamiento de Arenas.

Extracto de los acuerdos tomados por la corporacion que le compone durante el segundo y tercer trimestre del corriente ejercicio, y aprobado para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia.

Segundo trimestre.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento, D. José María Perez Alvear, para llevar el repartimiento de territorial que ha de regir en el presente año económico al Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, para su aprobacion.

Señalar al mismo para el despacho de asuntos particulares, de once á doce de la mañana de todos los dias no fe-

riados.

Decretar en la sesion inmediata la instancia presentada por los Concejales D. Atanasio Rasilla y D. Cayetano de Terán, relativa á que se remita por el Ayuntamiento á la Comision provincial

el expediente de alzada promovido por los mismos contra el acuerdo de la comision que del seno de la corporacion se nombró para analizar la proposicion presentada por aquellos contra la capacidad del Concejal D. José Rasilla, quien resolvió ao haber lugar á lo que pretendian por considerar á este con la capacidad necesaria, debiendo por tanto continuar desempeñando el cargo de tal Concejal.

Ordenar al Depositario de fondos municipales presente un nuevo fiador que responda de estos en virtud á haberse negado á continuar prestando tal garantía el que lo era, D. Pedro

Gonzalez Ceballos.

Abonar á los empleados del Municipio los haberes del primer trimestre

del corriente ejercicio.

Informar favorablemente la pretension del vecino de La Serna, Manuel Rodriguez, para que se le concedan los derechos otorgados por la ley de Colonía Agrícola de 3 de Junio de 1868.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para entregar á la Administracion de Contribuciones y Rentas el reparto de sal del corriente ano económico.

Abonar a D. José Lopez Tapia veintiocho pesetas y cincuenta centimos con cargo al capítulo de calamidades, por los medicamentos que proporcionó de su far nacia á una pobre enferma transeunte.

Ordenar á Eustaquia Quijano, vecina de Pedredo, levante en el término de veinticuatro horas la partida de rozo que ha depositado en la carretera pública, con la que perjudica el tránsito del vecindario.

Abonar á José Viaña, vecino de Arenas, cuatro pesetas por haber conducido con su carro á Los Corrales á un

pobre enfermo transeunte.

Manifestar á los Concejales D. Atanasio Rasilla y D. Cayetano Terán no há lugar á lo que pretenden en su instancia del dia treinta de Setiembre último, respecte á que se declare la incapacidad del Concejal D. José Rasilla, teniendo en cuenta lo resuelto por la Comision provincial en otro caso análogo reclamado por D. Francisco Pernia.

Abonar al portero del Ayuntamiento treinta pesetas como gratificacion por el desempeño de la circulación de veredas urgentes.

Ordenar á D. Eusebio Fernandez, vecino de Valdeiguña, haga entrega de los fondos que resultan en su poder del pueblo, al mismo como Depositario que ha sido hasta la fecha, atendiendo la reclamacion interpuesta por los Alcaldes de barrio de todo el Concejo.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para ir á ingresar en la caja de fondos de primera enseñanza lo perteneciente á los Maestros de esta localidad del primer trimestre del corriente ejercicio, y recoger la licencia de la oficina de montes para la corta de leñas para el consumo de hogares.

Manifestar al Juez municipal de Arenas que, en atencion á carecer este Municipio de los fondos necesarios para poder atender á cubrir los gastos que ocasione la construccion de un armario para la custodia de la documentacion del Juzgado, reparacion de la puerta principal del mismo y suministro de los libros necesarios del Registro civil. no puede accederse á lo solicitado en la actualidad, pero se atenderá en parte á cubrir las necesidades más apremiantes interin se formula el nuevo presupuesto para el próximo ejercicio venidero.

Abonar al Alcalde de barrio de Arenas treinta y siete pesetas y cincuenta céntimos que ingresó en Depositaria D Francisco Pernia por lo perteneciente al primer trimestre del actual

ejercicio, valor del remate de la casa tabla-matadero que se adjudicó á este para el sacrificio de las reses y para el consumo del público, de la pertenencia

del mismo pueblo.

Decir á don Facundo de los Rios, vecino de la Serna, que este Ayuntamiento está conforme con el acuerdo tomado por la Junta administrativa y pueblo reunido en Concejo público, respecto á que este se halla conforme con el nombramiento de los toros de la pertenencia de D. Manuel Quijano, hecho por la Junta referida.

#### Tercer trimestre.

Nombrar vocal de la Junta pericial de este distrito en sustitucion del que venia desempeñando este cargo, á don Pedro Collantes Ceballos, y que se le haga saber el nombramiento.

Abonar á la Tesorería municipal de Torrelavega lo perteneciente al primer semestre del corriente ejercicio por gastos carcelarios, consistente en ciento diez y siete pesetas y diez y

seis céntimos.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento cuatrocientas sesenta pesetas, importe de la formacion de los repartos de territorial y sal y apéndice al de territorial del ejercicio corriente, como así bien cuarenta y tres pesetas del papel de reintegro que unió á estos.

Abonar igualmente á Roman Castillo, vecino de Arenas, cuatro pesetas por un viaje que hizo á Los Corrales con su carro á conducir al pobre transeunte enfermo Manuel Suarez y cuatro pesetas por los gastos de su ali-

mentacion.

nicipales.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de los pueblos de Raicedo y Arenas procedan á la recomposicion de los caminos que conducen desde el puente de la Herraná Hachero y los del mismo pueblo de Raicedo, en virtud de las quejas producidas por varios vecinos por lo difícil de su tránsito.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para ir á recoger de la Administracion de Contribuciones las cédulas personales que han de regir en el corriente ejercicio de 1883 á 84 y cobrar al mismo tiempo el importe del 25 por 100 sobre las mismas de mu-

Que se abone á Lorenzo Rasilla veinticinco pesetas por via de gratificacion por conducir la correspondencia oficial durante todo el ejercicio.

Abonar á los empleados del Municipio lo perteneciente al segundo trimestre del corriente año económico.

Abonar igualmente al Secretario del Ayuntamiento veinte peselas por la comision que tiene hecha de ir á recoger las cédulas personales y gestionar además asuntos de este Ayuntamiento; que por el Alcalde y Secretario se formule el estado de aprovechamientos forestales para el ejercicio de 1884 á 1885.

Abonar á la caja de fondos de primera euseñanza lo perteneciente á los Maestros de la localidad del 2.º trimestre del corriente ejercicio.

Abonar al mismo Secretario del Ayuntamiento ciento diez y siete pesetas y doce centimos que tiene satisfechas por su cuenta al Ayuntamiento de Torrelavega per los gastos carcelarios del primer semestre del corriente ejercicio.

Abonará Luis Gonzalez doce pesetas y cincuenta céntimos por tres dias que se le ocupó en la talla de los mozos del presente reemplazo.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de todo el distrito requieran á todos sus vecinos que no hayan presentado la declaracion reclamada de su riqueza, lo verifiquen en el término de quinto dia.

Convocar la Junta municipal amillaradora para revisar las cédulas declaratorias de riqueza presentadas por los contribuyentes.

Abonar al Secretario del Ayuntamiento doce pesetas cincuenta céntimos por su comision de ir á Santander á ingresar lo perteneciente al segundo trimestre de 1.º enseñanza.

Abonar á Antolin Lasarte, vecino de Cieza, veinte pesetas en concepto de gratificación por haber presentado la piel de un lobo á quien el mismo dió muerte.

Comisionar al Secretario del Ayuntamiento para ir á hacer la entrega de los quintos del actual reemplazo en caja.

Ordenar á los Alcaldes de barrio de Arenas y Raicedo procedan con sus respectivos vecinos á la recomposicion de varios trozos de la carretera de la Hoz de Anievas que se hallan intransitables.

Reclamar de todos los vecinos una relacion de las familias que están á su cargo y sujetas á proveerse de cédula personal para proceder á formar el padron de los mismos para el próximo año económico de 1884 á 1885.

Proceder al nombramiento de los individuos que con el Ayuntamiento han de componer la Junta de asociados para proceder á acordar el medio ó medios de cubrir el encabezamiento para con la Hacienda por el concepto de consumos para el año económico de 1884 á 85.

Imponer sobre las cédulas personales el 25 por 100 como arbitrio municipal.

Arenas 4 de Mayo de 1884.—El Alcalde, José Gonzalez.—P. S. M., José M. P. Alvear, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Cito y llamo por tercera y última vez y término de dos meses, que principiarán á correr y contarse desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la Coruña, á todos los que se crean con derecho al abintestato de D. Andrés Campo Cruz, natural de dicho punto, hijo de Cipriano y de María, de cincuenta y dos años de edad, casado, muerto á bordo del vapor correo «P. de Satrustegui», para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean tener, en el supuesto de que no realizándolo, se tendrá por vacante la herencia; advirtiéndose que hasta el dia no se ha personado ninguno en autos.

Dado en la ciudad Santander á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

D. ANTONIO MEDINA, Juez de instruccion de este partido de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la conocida por Margarita, cuyos apellidos, naturaleza y vecindad se ignora, de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, y de las señas que á continuacion se expresarán, para que en el término de quince dlas se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de una pollina y otros varios efectos á Aquilino Izquierdo Alonso, vecino de Pinillos de Esgueba.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura y conduccion á este Juzgado de la expresada Margarita, caso de ser habida, pues en la causa indicada se ha decretado la detencion de la misma

Dado en Aranda de Duero á cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio Medina.—P. S. M., Leon Diez.

Señas de la Margarita.

Estatura regular, color moreno, la nariz algo recogida hacia arriba, un poco roma, con bello en el labio superior formando bigote, pelo entrecano, chupada de carrillos y salientes los pómulos, una de las orejas rasgada ó muy grande el agujero del pendiente. Se hace constar además que á dicha mujer la conocen casi todos los carreteros que por esta rivera, la Rioja y Aragon se dedican al trasporte de vinos, entre los cuales es conocida por la tia Margarita, es ambulante y acostumbra á cambiar de traje con frecuencia; está entregada al robo y á la prostitucion.

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Cito, llamo y emplazo por tercera y última vez y término de dos meses, que principiarán á contarse desde el siguiente dia al de la insercion de este edicto en el Boletin oficial de Lugo, á todos los que se crean con derecho al abintestato de D. José Rodriguez Bouzas, natural de Brabo, en dicha provincia, soltero, de veintitres años de edad, hijo legítimo de Pedro y de Nicolasa, muerto á bordo del vapor correo español «P. de Satrústegui», para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean tener, en el supuesto de que no realizándolo, se tendrá por vacante la herencia; advirtiéndose que hasta el dia no se ha personado ninguno en autos.

Dado en Santander á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Vicente P. de Celis.—P. S. M., Wenceslao Torre.

## JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.

Año económico de 1883 á 1884.

CUENTA de ingresos y gastos habidos durante el tercer trimestre del expresaejercicio, ó sea en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884.

meses de Ellero, Febrero y Marz	o de 1884.
INGRESOS.	Pesetas.
Existencia en 31 de Diciembre de 1833. Recibido por razon del recargo sobre el impuesto de carga y descarga. Idem por derechos de estancia de buques en la parrilla de ca-	687.148 <sup>2</sup> 8 42.946 <sup>1</sup> 9
Idem por id. de efectos facilitados por el almacen de auxilios. Idem por alquileres de la escafandra	10 » 57 » 217'50
Total ingresos.	730.378'97
GASTOS.	
Satisfecho por haberes del personal facultativo.  Idem por id. del personal administrativo  Idem por lo invertido en gastos de Secretaría.  Idem por id. en material de la Direccion facultativa.  Idem por id. en la conservacion general del puerto.  Idem por id. en el almacen de auxilios marítimos.  Idem por id. en la vigilancia de las obras contratadas.  Idem al contratista de las obras de mejora en la 1.º seccion de la costa Norte.  Idem por indemnizaciones de la Inspeccion facultativa del Gobierno.  Total gastos.	5.079'98 978'12 735'24 242'30 6.955'92 455 » 1.865'50  32.544'61  375 »  49.231'67
RESÚMEN.	Officiology and
Existencia en 31 de Diciembre de 1883 Ingresado por todos conceptos durante este trimestre.	687.148'28 43.230'69
Importan los ingresos.  Idem los gastos.	730.378'97 49.231'67
Existencia en 31 de Marzo de 1884.	681.147'30

Santander 31 de Marzo de 1884.—El Vicepresidente, Antonio de la Dehesa.— El Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

# QUINA POINT DE ON ELIXIR Compuesto con las 3 QUINAS y COCA DEL PERÚ

Muy agradable al paladar y de una dósis siempre exacta, es la mejor preparacion de su clase. Empléase con éxito en las Afecciones de las vias digestivas, Inapetencia, Clorosis, Anemia, Agotamiento de las fuerzas. Es el mejor especifico contra las afecciones febriles y, en especial, las calenturas intermitentes.

Los graves inconvenientes que presenta casi siempre el uso prolongado de la Quina, son anulados por completo, con la adicion de la Coca del Perú, tan justamente llamada por los Indios, Planta Divina.

PARIS, farma POINDRON, 14, Rue des Blancs-Manteaux MADRID, por Mayor, Agencia franco-hispano-portuguesa, Sordo 31.

Depósito en Santander: Dr. D. Erasun Salgado, Atarazanas, 19.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El rapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

# VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Torlois

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS

I.A HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, 1.° Guadeloupe, Martinique, Santa Lucía. Demerari, Surinan y Cayenne.

2.° San Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Santo Domingo, Jacmel, Puerto-Principe, Santiago de Cuba y Kingston.

El vaper de 3.000 toneladas y 2.000 caba

## COLOMBIE

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLOM (SIN TRASBORDO), con escalas en

Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puert Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 teneladas y 660 caball

## Saldré de Santander del 8 al 11 del actua

PARA SAN NAZARIO procedente de VERACRUZ, HABANA Y SAN THOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballes

#### SAINT SIMON Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLA) Y E L HAVRE,

Colon, Savanilla, Puerto-Cabello, La Guaira, Carúpano, Fort de France, St. Pierre.

Basse Terre y Pointe á Pitre.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballes

#### FOURNEL

Capitan J. Prado,

PARA HAITI y COLON el dia 2 del actual conescalas en San Thomas, Ponce, Mayagüez, Puerto Plata,

Cabo Haitiane y Puerto-Príncipe.

El vapor de 2.600 teneladas y 660 caballos

## WASINGTON

Capitan Dardignae, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

En Colon con Panamá y todos los puertos del Pacífico.

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ tendran á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuvo requisito no pueden embarcarse. No se admien señoras en la clase puente.

Los precies de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectes se dan gratis.

La Agencia general en Madrid se encarga de facturar directamente las mercancias y equiparies desde el domicilio de los señores remitentes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á París.

Los registros se cerrarán la vispera de la llegada de los vapores.

Para flotes, pasajos y domas informes, dirigirso

En SANTANDER: al Sr. D. ·ALBERTO JOSE GALLAND, Muelle, 30. 12-12

> IMP. DE SALVADOR ATIENZA, CARBAJAE, 4.